



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00125 00
Demandante:	Estefanía Cardona Salazar en representación de su menor hija A.S.C.C.
Demandado:	Juan Felipe Canaval Jaramillo
Auto:	376

OBJETO

Pronunciarse sobre la liquidación actualizada de la obligación alimentaria presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, así mismo, se hará en lo referente a la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos REDAM.

CONSIDERACIONES

El pasado 3 de mayo del año que calenda la parte actora a treves de su apodera judicial, allega a la judicatura Liquidación actualizada de crédito de la obligación alimentaria hasta el día 30 de mayo de 2024.

De igual forma le solicita a la judicatura se informe se el deudor se encuentra inscripto en el REDAM, y se envía la información a la ejecutante.

En consideraciones a las solicitudes, debe manifestar la judicatura de entra su no procedencia, miremos.

La parte ejecutante hizo solicitudes de medidas cautelares en este asunto, sumadas a las que, de forma oficiosa procedente en estos casos, se decretaron 534 del 13 de mayo de 2022. Entre las medidas se dispuso según lo dispuesto en la ley 1098 de 2006.

Ahora en el auto 533 del 13 de mayo de 2022, mediante el que se ordenó librar mandamiento, se ordenó la notificación personal del ejecutado JUAN FELIPE CANAVAL JARAMILLO, luego en sabido que dicha notificación se produce por parte de este despacho una vez perfeccionadas todas las medidas cautelares, de ahí que, si bien es deber de este despacho, dar impulso procesal al mismo, no es menos cierto que la parte ejecutante le asiste el deber de estar pendiente de su proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Luego entonces se ordena al despacho a treves de la secretaria del despacho que nuevamente se requiera a las entidades faltantes CIFIN S.A, BANCO POPULAR, COLPATRIA, BANCOOMEVA y CAJA SOCIAL para que den respuesta de en forma inmediata a la información solicitada mediante auto No. 534 del 13 de mayo de 2022 y debidamente comunicada. Se oficiará a los bancos BANCOLOMBIA y BOGOTA para que pongan a disposición los dineros congelados por la medida cautelar decretada en la cuenta judicial de este despacho y a cargo del proceso., en aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado JUAN FELIPE CANAVAL JARAMILLO mediante oficio No. 269 con Número de proceso 76147318400220220012500, esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 19 de mayo de 2022 en la Cuenta de Ahorros terminada en No. 8704. En el caso de BANCOLOMBIA.

Ahora, si la parte ejecutante lo considera podría renunciar al perfeccionamiento si de las medidas cautelares decretadas y por secretaria se ordenaría la notificación personal demandado, para poder trabar a la litis, y así proceder a dictar auto sentencia o la sentencia correspondiente. Obtenida dicha sentencia, y en firme la misma procede la liquidación del crédito en caso, de que se indique por la judicatura que hay lugar a seguir adelante la ejecución, y en ese mismo sentido sucedería el reporte del deudor moroso en el REDAM. de ahí que estas solicitudes son improcedentes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE, a las solicitudes deprecadas por la parte de fecha 03 de mayo de 2024 referente a la liquidación de crédito y reporte en el REDAM, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la central de riesgo CIFIN S.A a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado mediante el Auto No. 533 del 13 de mayo del 2023.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a las entidades financieras BANCO POPULAR – BANCOCOOMEVA – COLPATRIA y CAJA SOCIAL, para que den respuesta al oficio 269 de fecha 18 de mayo de 2022.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: ORDENAR a los BANCOS BOGOTA Y BANCOLOMBIA, para que pongan a disposición los dineros producto de la medida de embargo de las cuentas de ahorro del señor JUAN FELIPE CANAVAL JARAMILLO, en la cuenta de depósito judiciales de este despacho y cargo de este proceso. Por secretaria suministre la información correspondiente.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante que si a bien lo tiene puede autorizar al despacho para que proceda al perfeccionamiento la notificación personal del demandado, para lo cual se entiende la renuncia al perfeccionamiento de las restantes medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por
Estado 74

Mayo diez de dos mil veinticuatro (2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f3e2e0cc189cb4aad35e1fd0314f67de66425bc7b772259f2f2320dd6a3ddc**

Documento generado en 09/05/2024 06:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>